

Cobro rápido de deudas

La Ley de Enjuiciamiento Civil, en vigor desde el día 8 de enero de 2001, permite en algunos supuestos que el ciudadano acuda por sí mismo al Juzgado para reclamar deudas, sin precisar necesariamente los servicios profesionales de Abogado y Procurador. Estos son el **juicio verbal para la reclamación de cantidades que no excedan de 900 euros** y la **solicitud inicial del procedimiento monitorio**.

1.- Proceso Monitorio

Qué es y para qué sirve

Uno de los grandes éxitos de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha sido la aparición del llamado procedimiento monitorio, regulado en los artículos 812 a 818 de la citada Ley.

Se trata de un procedimiento previsto para reclamar cantidades de hasta 30.000 euros siempre que la deuda pueda ser acreditada mediante documentos.

La finalidad de este procedimiento es la de favorecer medidas contra la morosidad en operaciones comerciales, resultando especialmente útil para los pequeños y medianos empresarios, así como para todos los profesionales que necesiten disponer de un mecanismo rápido y sencillo para el cobro de sus créditos. Asimismo resulta muy práctico para el cobro a los propietarios morosos de sus deudas con la Comunidad de Propietarios.

El rasgo principal del proceso monitorio es su sencillez, que lo hace susceptible de ser utilizado por cualquier persona, aún cuando no dispusiera de conocimientos jurídicos.

Podrá acudir al procedimiento monitorio quien pretenda el pago de deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada que no exceda de 30.000 euros; por encima de tal límite no se puede acudir a este proceso y se deberá acudir a un juicio ordinario.

2.- Juicio verbal para reclamación de cantidad inferior a 900 euros

Qué es y para qué sirve

Procedimiento de reclamación de cantidad no superior a 900 euros, sin **necesidad de estar asistido por Abogado y Procurador**.

Podrá solicitarlo aquella persona que sea acreedor de una deuda de cantidad inferior a 900 euros.

A) Procedimiento Monitorio

- **Inicio:** El procedimiento comienza con una simple petición que se puede formular rellenando el impreso que está disponible en las distintas sedes judiciales- y sin la intervención de Abogado ni de Procurador- en la que se reclama, con un apoyo documental, una cantidad concreta y exigible de dinero.
- **Formas de acreditar la deuda**

Mediante alguna de las siguientes formas:

- Documento, que puede ser de cualquier tipo (siendo indiferente la forma, clase o soporte físico en que se encuentre) siempre y cuando aparezcan firmados por el deudor o con su sello, marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.
- También se admitirán las facturas, albaranes de entrega, certificaciones, etc. que puedan acreditar una relación comercial entre el acreedor y el deudor.
- En el caso de reclamación de las cantidades que se adeuden por los gastos comunes en las Comunidades de Propietarios, se acreditará mediante certificación por el Administrador del acuerdo de la Junta de la Comunidad de Propietarios respectiva, en la que se aprueba la liquidación de la deuda con la Comunidad de Propietarios, acreditándose también la notificación previa de dicho acuerdo al propietario moroso.
- **Lugar de interposición de la petición:** Dicha petición tiene que ser formulada ante el Juez de Primera Instancia del domicilio del deudor; en los casos de reclamaciones por gastos comunes en las Comunidades de Propietarios, el que inste el procedimiento puede hacerlo, a su elección, ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado o del lugar donde se encuentre situada la finca.
- **Características de la petición:** En esta petición debe indicar sus datos, quién es el deudor y su domicilio, el origen y la cuantía de la deuda, y debe acompañarse el documento con el que se pretenda justificar la existencia de la deuda reclamada.
- **Requerimiento de pago:** El Juzgado notificará al deudor la reclamación que se ha interpuesto contra él y le requerirá para que en un plazo de 20 días la abone o si no está conforme, presente en un

escrito de oposición los motivos que tiene para no pagar la cantidad que se reclama.

● Posibles opciones del deudor:

- No hacer nada, es decir, ni pagar la deuda ni presentar escrito de oposición. Ante esta situación, el juez ordena la ejecución por la cantidad reclamada e inicia diversas actuaciones dirigidas a cobrar la deuda embargando los bienes que posea el acreedor. Desde que se dicte este Auto del Juzgado despachando ejecución, la deuda generará intereses, gastos y costas que también deberá abonar el deudor.
- Pagar la deuda: Se le dará justificante de pago y se archivarán las actuaciones.
- Oponerse a la reclamación del acreedor: Debe hacerse por escrito, para cuya redacción será obligatoria la intervención de Abogado y Procurador cuando la reclamación sea de cuantía superior a 900 euros. La oposición se tramitará, según la cuantía que se reclame, por:
 - Procedimiento ordinario para reclamaciones que superen los 3.000 euros : el acreedor debe interponer la correspondiente demanda en el plazo de un mes. Si no se presenta la demanda, se archivarán las actuaciones, condenando en costas al acreedor.
 - Procedimiento verbal cuando no se alcance la cifra anterior: En este caso, el propio Juzgado citará a las partes a una comparecencia.
- **Reclamación de cantidades impagadas de una Comunidad de Propietarios**
 - **Cuándo podemos iniciar este procedimiento:** Cuando uno de los propietarios no pague las cantidades con las que deba contribuir al sostenimiento de los gastos generales, el Presidente o el Administrador de esa Comunidad podrán reclamar judicialmente tales cantidades, previo acuerdo de la Junta de Propietarios, por el procedimiento monitorio.
 - Para la presentación de la solicitud monitoria **no es necesaria** la asistencia de Abogado ni Procurador.
 - **A quién nos dirigimos:** Para conocer de este procedimiento es Juez competente, a elección del solicitante, el Juez de Primera Instancia del domicilio del deudor o el del lugar donde se encuentre la finca.

- **Características particulares del procedimiento en este supuesto concreto:**
- Como comentábamos anteriormente, al tratarse de una reclamación de cantidad que se tramita a través de procedimiento monitorio, no se inicia mediante la presentación una demanda sino mediante una simple petición que puede realizarse con arreglo a un formulario que puede **descargar** desde esta página o que le será proporcionado en las sedes judiciales.
- La utilización del procedimiento monitorio requerirá como elemento previo una certificación expedida por el Secretario de la Comunidad, con el visto bueno del Presidente, acreditativa del acuerdo de la Junta de Propietarios en el que se apruebe la liquidación de la deuda a favor de la Comunidad. A la cantidad adeudada se podrán sumar los gastos del requerimiento previo al pago, siempre que tal requerimiento conste documentalmente y se justifiquen dichos gastos. La petición inicial puede dirigirse contra cualquiera de los obligados al pago o contra todos ellos conjuntamente. Dicha petición inicial puede dirigirse contra el propietario anterior de la vivienda o local que responda solidariamente de la deuda y también contra quien resulte titular registral del departamento, sin perjuicio en ambos casos del derecho que les asiste a ambos a repetir o reclamar contra el actual propietario.
- Si el deudor se opone a la petición inicial, el acreedor podrá obtener del Juez, sin necesidad de prestar caución, el embargo preventivo de bienes suficientes del deudor para responder del importe de la deuda, los intereses y las costas. El deudor podrá evitar el embargo prestando aval bancario por una cantidad equivalente a la reclamada por la Comunidad.

En el caso de que el deudor formulara oposición a la reclamación monitoria (con iguales requisitos y procedimiento posterior que el indicado al hablar del procedimiento monitorio en general), si dicha oposición fuera finalmente desestimada por el Juez, deberá satisfacer a la Comunidad de Propietarios los gastos de Abogado y Procurador en que ésta hubiera incurrido, y ello aunque la asistencia de tales profesionales no hubiese sido necesaria por ser la cantidad reclamada inferior a 900 euros.

B) Juicio verbal de reclamación de cantidad inferior a 900 euros

En los juicios verbales en que se reclame una cantidad que no exceda de 900 euros, el demandante puede formular su demanda cumplimentando unos **impresos normalizados** que se pueden encontrar a tal efecto en el tribunal correspondiente, **sin necesidad de estar asistido por Abogado y Procurador**. Sin embargo, el demandante puede acudir asistido de **Abogado y Procurador** si lo desea, debiendo

hacerlo constar en la demanda. En este caso, el demandado, si también quiere ser asistido de estos profesionales, puede, en el plazo de tres días desde que recibió la demanda y la citación para el juicio, comunicarlo al Juzgado y solicitar, si carece de medios económicos suficientes, el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

De ello se dará traslado al demandante quien, si entonces quiere la intervención de estos profesionales, lo comunicará al Juzgado en los tres días siguientes a ser notificado y solicitará el derecho a la asistencia jurídica gratuita, si carece de medios económicos suficientes.

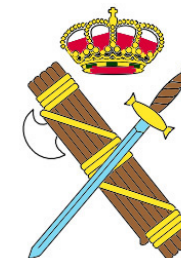
Una vez presentado el escrito en el Tribunal competente, éste dictará un auto en el plazo de cinco días admitiendo en su caso la demanda y remitiéndola al demandado, citando asimismo a las partes para celebrar la correspondiente vista, debiendo mediar al menos diez días y como máximo veinte desde el siguiente al de la citación y el señalado para la vista.

La vista no se suspende por inasistencia del demandado (si bien se le advierte en la citación de que, en caso de no comparecer, se le declarará en rebeldía y continuará el juicio su curso). En caso de inasistencia del demandante, si el demandado no alega interés legítimo en continuar el proceso y que se dicte sentencia sobre el fondo del asunto, se entenderá que ha desistido el demandante de la demanda, imponiéndole las costas y pudiendo el demandado que compareció recibir indemnización del demandante, si lo solicita y acredita los daños y perjuicios sufridos.

La vista comienza exponiendo el demandante lo que solicita y los hechos en que fundamenta su solicitud; A continuación se dará la palabra al demandado para que manifieste si reconoce o no los hechos alegados por el demandante y si está conforme o no con la reclamación que se le dirige. En caso de no mostrarse conforme con la reclamación, y si no hubiera acuerdo tampoco sobre los hechos alegados por las partes, cada una de ellas podrá proponer los medios de prueba que considere convenientes. El Tribunal se pronunciará sobre la pertinencia de los mismos y se procederá a su práctica.

En los diez días siguientes a la práctica de las pruebas, el Tribunal dictará **sentencia**.

MIENTRAS DESCANSAS, MACHACA LAS GRANZAS



COBRO RAPIDO DE DEUDAS

EL PROCEDIMIENTO MONITORIO



Caballero